



Rad. 170014003009-2021-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, esto es, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, **SE INADMITE** la presente diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas RBU840, que promueve **el Banco Finandina**, quien actúa a través de mandataria procesal, frente al señora **Edith Herrera Marín** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Advertido que en el hecho 5, se anuncia que la comunicación enviada a la solicitada fue remitida a la dirección electrónica el 26 de febrero de 2021 y a la dirección del garante el 03 de marzo de 2021, deberá aportarse prueba de recibido, de la solicitud de entrega del vehículo con placas RBU840 realizada a la señora Edith Herrera Marín, ello por cuanto el requerimiento remitido a la dirección física y que obra en la página 29, la empresa de correo indicó que “*NO CONOCEN AL DESTINATARIO*”; y en cuanto al requerimiento remitido a la dirección de correo electrónico de la solicitada y que obra a página 31, no se vislumbra el acuse de recibido; por tanto, no hay probanza de la entrega efectiva a la señora Herrera Marín.

Ahora, si bien se aportan unos pantallazos del aplicativo Whatsapp, ellos no tienen la virtualidad de tener por notificada en debida forma a la garante, en tanto que los mismos según el precedente de la Corte Constitucional contienen a penas una información indiciaria que no permite concluir con certeza que la cuenta corresponda a la persona destinataria, todo conforme a lo previsto en el Decreto 1835 de 2015.

2. Se deberá aportar el certificado de tradición del bien dado en garantía para identificarlo plenamente al momento de la aprehensión.

Se reconoce personaría a Gestión Legal Abogados SAS y al doctor Cristian Alfredo Gómez González, para que actúen conforme al poder coferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454936f3e7484e550efa2441b6eb73815f155deb4a31c05cfee033f8a29cb067**

Documento generado en 21/05/2021 11:05:01 AM